



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**150-19.11**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial**

**HOSPITAL DEL ROSARIO E.S.E.  
VIGENCIA 2015**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, Junio de 2016**



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## **HOJA DE PRESENTACIÓN**

Contralor Departamental del Valle del Cauca    JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo de Control Fiscal                    DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA

Directora Técnica de Infraestructura Física            VIVIANA CASTILLO RUIZ

Representante Legal entidad auditada                    VERONICA ISAZA ALVAREZ

Equipo de Auditoría:    WILMER ANCIZAR GUERRERO REYES  
RUTH FELISA CASANOVA BEJARANO  
FERNANDO AREVALO TERAN  
EDGAR CARDONA VILLARREAL

## Tabla de Contenido

	Página
1. HECHOS RELEVANTES .....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	14
3.1. CONTROL DE RESULTADOS .....	14
3.1.1. Factores Evaluados.....	14
3.1.1.1. Planes Programas y Proyectos .....	14
3.2. CONTROL DE GESTIÓN.....	16
3.2.1 Factores Evaluados.....	16
3.2.1.1 Gestión Contractual.....	16
3.2.1.2. Legalidad.....	28
3.2.1.3 Control Fiscal Interno .....	28
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.....	30
3.3.1 Factores Evaluados.....	30
3.3.1.1. Gestión Presupuestal .....	30
3.4. OTRAS ACTUACIONES .....	34
3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias .....	34
3.4.2. Comités de Conciliaciones Judiciales.....	34
3.4.3. Cumplimiento Ley 1474 de 2011 .....	34
4. ANEXOS .....	36
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS .....	36

## **1. HECHOS RELEVANTES**

El Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 0265 del 07 de abril de 2014 adopta y autoriza la implementación de la red de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca, desarrollando la Ley 1438 de enero 19 del 2011, en sus artículos No. 60 y S.S., conforme a criterios de implementación de la estrategia de atención primaria en salud, estructuración de redes complementarias de atención en patologías prevalentes y atención en salud dirigida a la población más pobre, entre otros.

Teniendo en cuenta las vías de acceso, el perfil epidemiológico, las condiciones socio-culturales y el riesgo, la red de servicios en el Valle del Cauca se estructuró en seis (6) áreas geográficas así: 1.- Área Geográfica Norte. 2.- Área Geográfica Centro Tuluá. 3.- Área Geográfica Centro Buga. 4.- Área Geográfica Suroriente. 5.- Área Geográfica Sur Occidente y 6.- Área Geográfica Pacifico. Estas seis (6) Áreas Geográficas tendrán el acompañamiento permanente de la Secretaría de Salud Departamental, para lo cual tendrán Comités Regionales, en donde se priorizaran los siguientes temas: Red de Prestación de Servicios, Salud Pública, Financiero (PSFF), Jurídico y Asistencia Técnica.



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
**VERONICA ISAZA ALVAREZ**  
Gerente  
Hospital del ROSARIO E.S.E.  
GINEBRA – Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la entidad Hospital del Rosario E.S.E., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados del proceso contractual de la vigencia 2015. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el

cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Infraestructura Física.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

### **Control de Resultados**

#### *Planes Programas y Proyectos*

El Plan Estratégico del Hospital para el período 2012 – 2016, fue aprobado mediante acto administrativo 042 de junio 21 de 2012 contiene cuatro ejes: 1. Aprendizaje – Gestión del Talento Humano. 2. Mejoramiento de Procesos Internos. 3. Fidelización del Usuario y su Familia y 4. Sostenibilidad Financiera.

Con respecto a este factor, se limitó a la evaluación de los instrumentos de planeación y no será considerado para efectos de la matriz de calificación de la gestión fiscal.

### **Control de Gestión**

#### *Gestión Contractual*

Para efectos de esta auditoría se determinó que la muestra contractual es del 54,6% sobre el total de la contratación suscrita por la entidad, la cual corresponde a veintiséis (26) contratos por valor de **\$1.043.804.028**, como se detallan a continuación:

**Cuadro No. 1**  
**Listado de Contratos - Muestra Evaluada por la Comisión Auditora**

	<b>No.</b>	<b>Objeto contractual</b>	<b>valor</b>	<b>Contratista</b>	<b>Fecha</b>
1	003	El Suministro De Los Medicamentos E Insumos Hospitalarios Requeridos Y Ordenados Por La Entidad.	90.000.000	Puerto Becerra Doria Patricia	02/01/2015
2	004	Apoyo diagnostico en laboratorio clínico automatizado del segundo nivel de atención; previa remisión del área de bacteriología, lectura e informe de citologías a las personas que requieran el servicio en la	27.000.000	angel diagnostico s.a	

		e.s.e. hospital del rosario.			
3	007	garantizar los procesos y subprocesos de apoyo y gestión administrativa en salud con personal profesional y auxiliar	35.000.000	mcl de colombia s.a.s.	
4	008	Garantizar Los Procesos Y Subprocesos De Apoyo Y Gestión Administrativa En Salud Con Personal Profesional Y Auxiliar	35.000.000	Sindicato De Trabajadores Y Empleados Del Gremio De La	02/01/2015
5	010	Garantizar Los Procesos Y Subprocesos de Higiene Y Salud Oral Con Personal Profesional Y Auxiliar.	15.000.000	Sindicato De Trabajadores Y Empleados Del Gremio De La	02/01/2015
6	014	Arrendamiento de unas instalaciones al interior del hospital para que el contratista preste los servicios de entrega de medicamentos.	825.000	de león naar alfredo ignacio	
7	020	El Suministro Y Adecuación De Una Carrocería Tipo Ambulancia De Traslado Asistencial Básico (Tab) Instalada En Renault Trafic Con Aire Acondicionado Modelo 2015 Y Dotada De Todos Su Elementos Asistenciales Necesarios Conforme A La Cotización N° 15550-15.	118.000.000	Industrias Axial	10/02/2015
8	021	Prestar Los Servicios De Apoyo En Imágenes Diagnosticas En Radiología Y Ecografías Ajustadas Al Protocolos De Manejo Y Estándares De Calidad Nivel I.	14.500.000	De Leon Naar Alfredo Ignacio	20/03/2015
9	025	El Suministro De Los Medicamentos E Insumos Hospitalarios Requeridos Y Ordenados Por La Entidad	80.000.000	Distrifar S.A.S	01/04/2015
10	026	Apoyo Diagnostico En Laboratorio Clínico Automatizado Del Segundo Nivel De Atención; Previa Remisión del Área De Bacteriología, Lectura E Informe De Citologías A Las Personas Que Requieran El Servicio En La E.S.E. Hospital Del Rosario.	30.000.000	Angel Diagnostico S.A	01/04/2015
11	027	Prestar Los Servicios De Apoyo En Imágenes Diagnosticas En Radiología Y Ecografías Ajustadas Al Protocolos De Manejo Y Estándares De Calidad Nivel I.	33.000.000	De Leon Naar Alfredo Ignacio	01/04/2015
12	029	Prestar El Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Los Elementos Y Equipos Biomédicos De La Entidad Hospitalaria.	12.000.000	Mcl De Colombia S.A.S.	01/04/2015
13	030	Garantizar los procesos y subprocesos de apoyo y gestión administrativa en salud con personal profesional y auxiliar	35.000.000	sindicato de trabajadores y empleados del gremio de la	

14	031	Garantizar los procesos y subprocesos ambulatorios, hospitalarios, referencia y contrareferencia y de urgencias con personal medico general y de enfermeria	140.000.000	sindicato de trabajadores y empleados del gremio de la	
15	032	Garantizar los procesos y subprocesos de higiene y salud oral con personal profesional y auxiliar.	20.000.000	sindicato de trabajadores y empleados del gremio de la	
16	033	Garantizar Los Procesos Y Subprocesos En Terapia Física Y Respiratoria Con Personal Profesional.	20.000.000	Sindicato De Trabajadores Y Empleados Del Gremio De La	01/04/2015
17	034	Garantizar Los Procesos Y Subprocesos De Servicios Generales Con Personal Auxiliar	25.000.000	Sindicato De Trabajadores Y Empleados Del Gremio De La	01/04/2015
18	035	El Arrendamiento De Unas Instalaciones Al Interior Del Hospital Para Que El Contratista Preste Los Servicios De Apoyo En Imagenes Diagnosticas En Radiologia Y Ecografias Ajustadas Al Protocolos De Manejo Y Estandares De Calidad Nivel I	825.000	De Leon Naar Alfredo Ignacio	01/04/2015
19	036	El Arrendamiento De Unas Instalaciones Al Interior Del Hospital Para Que El Contratista Preste Los Servicios De Entrega De Medicamentos.	630.000	Gomez Prada Jesus Hernan	01/04/2015
20	039	Coordinar Y Prestar Las Actividades Relacionadas Con El Proyecto De Salud Publica 2015 "Fortaleciendo La Promocion Y Prevencion De La Salud Desde El Enfoque De Atencion Primaria En Salud 2015"	39.000.000	Moreno Erika Patricia	24/04/2015
21	040	Diseño, Elaboracion E Impresión De Revista Rendicion De Cuentas Año 2014	9.000.000	Betancur Maria Fernanda	15/04/2015
22	042	Compra, Instalacion Y Puesta En Funcionamiento Del Microscopio Binocular Olympus Cx41- Para El Laboratorio Clinico De La Ese Hospital Del Rosario	15,080,000.	Hsl Distribuidoras S.A.S.	25/05/2015
23	045	Soporte y Asesoría y...	4.964.028	Solarte Pantoja Nery Lizeth	
24	048	Prestar Los Servicios De Apoyo En Imagenes Diagnosticas En Radiologia Y Ecografias Ajustadas Al Protocolos De Manejo Y Estandares De Calidad Nivel I.	45.000.000	De Leon Naar Alfredo Ignacio	01/07/2015
25	052	Garantizar Los Procesos Y Subprocesos Ambulatorios, Hospitalarios, Referencia Y Contrareferencia Y De Urgencias Con Personal Medico General Y De Enfermeria.	290.000.000	Sindicato De Trabajadores Y Empleados Del Gremio De La	01/07/2015

26	059	Contratar Los Servicios Profesionales De Profesional En Derecho Titulado Para La Asesoría Legal Y Representar Judicialmente Los Intereses De La Ese	6.900.000	Ropero Orlando	Chia	01/07/2015
----	-----	---	-----------	----------------	------	------------

Para la verificación realizada a los objetos de los contratos anteriormente mencionados, se practicaron pruebas selectivas.

#### *Legalidad*

Se evaluó el cumplimiento de normas externas e internas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

#### *Control Fiscal Interno*

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles y componentes evaluados, los cuales se encuentran asociados a los procesos de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2015.

#### **Control Financiero**

##### *Gestión Presupuestal*

Sobre la muestra de la contratación de \$1.043.000.000 se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de egreso (giros de cheques o pagos por transferencias).

En el proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión es **Desfavorable** en las áreas, procesos y actividades auditadas, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

**Tabla No. 1**  
**Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal**  
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL  
ENTIDAD HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E  
VIGENCIA : 2015

Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Control de Gestión</b>	31,2	0,8	24,9
<b>3. Control Financiero</b>	100,0	0,2	20,0
Calificación total		1,00	<b>44,9</b>
Concepto de la Gestión Fiscal	<b>DESFAVORABLE</b>		

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora

La calificación sobre la Evaluación de Gestión y Control Financiero es de 44,9 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

### Control de Resultados

#### *Planes Programas y Proyectos*

El Plan Estratégico del Hospital para el período 2012 – 2016, fue aprobado mediante acto administrativo 042 de junio 21 de 2012 contiene cuatro ejes: 1. Aprendizaje – Gestión del Talento Humano. 2. Mejoramiento de Procesos Internos. 3. Fidelización del Usuario y su Familia y 4. Sostenibilidad Financiera. Estos cuatro ejes no están ponderados.

No se observó instrumentos operativos de planeación, como: Plan Financiero, Plan de Acción, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Indicativo para el cuatrienio (2012 – 2015), conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de plan de Desarrollo: “Evaluación..... Para los efectos previstos en

este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados

## Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación del componente de Control de Gestión es de 31,2 puntos, como consecuencia de evaluar las siguientes factores, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

**Tabla No. 2  
Matriz de Evaluación de Control de Gestión**

CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA VALLE E.S.E VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	29,8	0,60	17,9
3. Legalidad	63,4	0,20	12,7
7. Control Fiscal Interno	3,2	0,20	0,6
Calificación total		1,00	<b>31,2</b>
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora

### *Gestión Contractual*

El concepto de la Gestión Contractual, es ineficiente, obteniendo una calificación de 29,8.

### *Legalidad*

El concepto del factor de Legalidad es con deficiencias obteniendo una calificación de 63,4.



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

### *Control Fiscal Interno*

El concepto del factor de Control Fiscal Interno es, Ineficiente, obteniendo una calificación de 3,2. Se evidenció que la oficina de Control Interno del Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no formuló planes de auditorías para la vigencia 2015 que permitieran verificar el funcionamiento de los procesos de contratación, la auditoría interna es una herramienta de retroalimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad de conformidad con el MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna.

### **Control Financiero**

#### *Gestión Presupuestal*

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto de la gestión en la ejecución contractual, es *Eficiente* debido a la calificación de 100. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos se aplicaron de acuerdo a la normatividad.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintiún (21) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) corresponden a presuntos hallazgos con alcance fiscal con cuantía de \$190.721.747,00 pesos; un (1) hallazgo tiene alcance sancionatorio; dieciocho (18) hallazgos tienen alcance disciplinario y cinco (5) con incidencia penal, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL  
Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONTROL DE RESULTADOS

##### 3.1.1. Factores Evaluados

###### 3.1.1.1. Planes Programas y Proyectos

La Junta Directiva del Hospital Rosario de Ginebra (V), retiró del cargo a la Gerente anterior, quien estaba para el período 2012 – 2016, debido a una denuncia ciudadana en la Contraloría Departamental del Valle, por unos supuestos pagos a médicos que no correspondían a la realidad de las agendas y de los turnos de los médicos; a raíz de esta situación, la Contraloría Departamental realizó una visita fiscal a la Institución en diciembre de 2015, evidenciando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$33.800.000 millones y una presunta falsedad documental, en las firmas, fechas y valores.

El Plan Estratégico del Hospital para el período 2012 – 2016, fue aprobado mediante acto administrativo 042 de junio 21 de 2012 contiene cuatro ejes: 1. Aprendizaje – Gestión del Talento Humano. 2. Mejoramiento de Procesos Internos. 3. Fidelización del Usuario y su Familia y 4. Sostenibilidad Financiera. Estos cuatro ejes no están ponderados.

No se observó instrumentos operativos de planeación, como: Plan Financiero, Plan de Acción, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Indicativo para el cuatrienio (2012 – 2015), conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de plan de Desarrollo: *“Evaluación..... Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados*

##### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 1**

Se evidenció que el Plan Estratégico del Hospital del Rosario de Ginebra (V) E.S.E. Para el período 2012 – 2015, no contiene Plan de Inversiones, que contenga proyección de los recursos financieros de los principales programas; adicional a lo anterior, no se evidencian los instrumentos de planeación, tales



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

como: plan financiero, plan plurianual de inversiones, plan indicativo, plan de acción tal como lo establecen los artículos 7, 26 y 29 de la Ley 152 de 1994, situación ocasionada por una deficiente planeación, seguimiento y control en la entidad, la cual genera riesgos en el uso eficiente de los recursos y cumplimiento de los objetivos del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 2**

Se evidenció que el hospital del Rosario de Ginebra (V), vigencia 2015, no contó con la formulación del Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC), con sus estándares, indicadores, conforme al artículo 32 del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo no se evidenció rendición del PAMEC a la Secretaría de Salud Departamental, vigencia 2015, debido a la falta de seguimiento y control a estos planes; en consecuencia se tienen posibles riesgos en la calidad de prestación de servicios y satisfacción de los usuarios del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo No. 3**

En el hospital del Rosario de Ginebra Valle E.S.E., ejecutó en la vigencia 2015 gasto de inversión para la adquisición de una carrocería tipo ambulancia de traslado asistencial básico, dotada de todos sus elementos asistenciales necesarios conforme a cotización, por valor de \$118.000.000, mediante el contrato No. 020 de 2.015, sin que se evidencie el proyecto de inversión al que pertenece, que permita su articulación con el plan estratégico, situación presentada por deficiencias de planeación generando posibles riesgos en la administración de los recursos.

### 3.2. CONTROL DE GESTIÓN

#### 3.2.1 Factores Evaluados

##### 3.2.1.1 Gestión Contractual

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Hospital Departamental de Cartago E.S.E., en cumplimiento de lo establecido en la resolución interna de la Rendición de Cuentas en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se determinó que la Entidad celebró 38 contratos por valor de **\$1.909.383.056**, distribuidos así:

**Cuadro No. 2  
Contratación Vigencia 2015**

Tipología	Cantidad	Valor Total
Prestación de Servicios	50	1.423.393.056
Suministro	4	468.000.000
Compraventa	1	15.080.000
Arrendamiento	4	2.910.000
<b>Valor total</b>	<b>59</b>	<b>\$1.909.383.056</b>

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL  
Elaboró: Comisión Auditora

Para efectos de esta auditoría se determinó que la muestra contractual fue del 54,6% sobre el total de la contratación suscrita por la entidad, la cual corresponde a (59) contratos por valor de **\$1.043.804.028**, la selección fue de **26** contratos como se relacionan a continuación:

**Cuadro No. 3  
Muestra Evaluada por la Comisión Auditora**

Tipología	Cantidad	Valor Total
Prestación de Servicios	19	813.364.028
Suministro	3	213.080.000
Compraventa	1	15.080.000
Arrendamiento	3	2.280.000
<b>Valor total</b>	<b>26</b>	<b>\$1.043.804.028</b>

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL  
Elaboró: Comisión Auditora

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto de la gestión en la Ejecución Contractual, es ineficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 29,8, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

**Tabla No. 3  
Matriz de Evaluación de la Gestión Contractual**

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA VALLE E.S.E VIGENCIA 2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Suministros	q	Interventoría	q	Obra Pública	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	26	19	69	4	50	3	0	0	35,58	0,50	17,8
Cumplimiento deducciones de ley	68	19	75	4	100	3	0	0	73,08	0,05	3,7
Cumplimiento del objeto contractual	18	19	17	4	11	3	0	0	16,67	0,20	3,3
Labores de Interventoría y seguimiento	5	19	63	4	0	3	0	0	13,46	0,20	2,7
Liquidación de los contratos	47	19	38	4	50	3	0	0	46,15	0,05	2,3
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>29,8</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente
-------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora

#### Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario, Fiscal y Penal No. 4

El Hospital suscribió el contrato de suministro No.003 el 02 de enero de 2015 con una duración de 3 meses, por \$90.000.000 con la firma contratista DISTRIFAR SAS cuyo objeto es el “suministro de medicamentos.” rendido en el aplicativo de la Rendición de Cuentas en Línea durante la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras y la minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, presuntamente celebrado de manera indebida de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000,

Es importante mencionar que aparecieron unos comprobantes de pagos, en el aplicativo financiero de la entidad y copia de la minuta del contrato escaneada sin la firma de las partes, igualmente el contrato no fue aprobado por la junta directiva de acuerdo al monto contractual; y una vez analizados presentaron las siguientes inconsistencias:

**Cuadro No. 4**

Inconsistencias Comprobantes de Pago del contrato de suministro No. 003 de 2015 -comparaciones y presunto cotejo de firma-						
	Comprobante de pago No.	Valor pagado	Firmas representantes del hospital	Firmas de quien recibe	Sello verdadero Distrifar SAS	Observación
1	255 del 6 de	\$17.292.860		No fue la	D.F. SAS con	DF sin

	marzo de 2015	A nombre de la señora Puerto Becerra Doria Patricia que no es la representante legal		representante legal de Distrifar S.A.S.	Nit. No.900803741-0	SAS con Nit. No.60250887-6. Firma del contratista que no corresponde
2	258	18.780.189	x	Distrifar S.A.S.	x	ninguna
3	348	19.602.124	x	No fue la representante legal de Distrifar S.A	no	Firma del contratista que no corresponde
4	151	32.988.246	No corresponde a la autorizada (subgerente administrativo)	No fue la representante legal de Distrifar S.A	Con cedula No. 38.856.821 sin autorización para cobrar el cheque a nombre de la firma contratista.	Firma del contratista que no corresponde
	total pagado	<b>\$88.663.419</b>				

De acuerdo a verificación realizada a los documentos descritos en el cuadro anterior, se evidenció que las firmas que aparecen en los comprobantes de pago versus los cuentas de cobro no coinciden con la del contratista, dando origen a una presunta suplantación de firmas y falsedad documental en la idoneidad y veracidad de los mismos, una vez cotejadas las firmas, los sellos son diferentes a los de la firma contratista DISTRIFAR SAS notándose que el recibido a conformidad no tiene el número de cedula de la persona que recibe el pago, en este no aparece la sigla "SAS" y el número del Nit. es otro No. 900803741-0, en el comprobante tiene un número diferente No. 602508876, la entidad entregó una copia en medio magnético donde se evidenció la parte previa al contrato pero sin firmas, pese a esta situación el contrato fue pagado por \$80.000.000, lo anterior por debilidades de seguimiento y control, bajo estas inconsistencias, y al no observarse informes de supervisión, ni soportes legales que hubieran evidenciado el cumplimiento del contrato, ni acto administrativo de liquidación, lo anterior configura un presunto detrimento fiscal por \$80.000.000., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, situación que da lugar a un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la Ley 599 de 2000 capítulo tercero artículos 286 hasta 296 – (Falsedad en documentos Público). Lo anterior se constituye en una

presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario, Fiscal y Penal No. 5**

El Hospital suscribió el **contrato de prestación de servicios No. 021 de 2015** suscrito el 20 de marzo de 2015 cuyo objeto contractual para “prestar los servicios de apoyo en imágenes diagnósticas en radiología y ecografías ajustadas los protocolos de manejo y estándares de calidad nivel 1” por \$14.500.000, contrato rendido en el aplicativo de la Rendición de Cuentas en Línea durante la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras, minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, presuntamente celebrado de manera indebida de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Es importante mencionar que aparecieron unos comprobantes de pagos, en el aplicativo financiero de la entidad y copia de la minuta del contrato escaneada sin la firma de las partes, igualmente el contrato no fue aprobado por la junta directiva de acuerdo al monto contractual la entidad entregó una copia en medio magnético donde se evidenció la parte previa al contrato pero sin firmas, pese a esta situación el contrato fue pagado por \$14.500.000, firma que no se parece a la del contratista comparada con el comprobante de Pago No.568 del junio 10 de 2015 por \$15.008.868, realizadas en el mismo contrato. Bajo estas inconsistencias, y al no observarse informes de supervisión, seguimiento y control, ni soportes legales que hubieran evidenciado el cumplimiento del contrato, ni acto administrativo de liquidación, se configura un presunto detrimento fiscal por \$14.500.000., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, situación que da lugar a un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la Ley 599 de 2000 capítulo tercero - Falsedad en documentos Públicos, artículos 286 hasta 296.

Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Fiscal No. 6**

El Hospital suscribió el contrato de **Prestación de Servicios No. 27 de 2015 suscrito el 01 de abril de 2015** para “prestar los servicios de apoyo en Imágenes Diagnosticas en Radiología y Ecografías ajustadas al protocolos de manejo y estándares de calidad nivel ” por \$33.000.000 el cual fue rendido en la Rendición de Cuentas en Línea RCL de la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras y la minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, como consta en certificación, situación que evidenció incumplimiento del contrato. Al no existir informes de supervisión, seguimiento y control ni soportes legales de la ejecución contractual, se configura un presunto detrimento fiscal por \$33.000.000, se de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, igual se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, lo que genera un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la Ley 599 de 2000 artículo 410. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario, Fiscal y Penal No. 7**

En el contrato de Prestación de Servicios No. 026 de 2015 suscrito el día 01 de abril de 2015 por \$30.000.000 “para el apoyo diagnostico en laboratorio clínico automatizado del segundo nivel de atención; previa remisión del área de bacteriología, lectura e informe de citologías a las personas que requieran el servicio en la Empresa Social del Estado ESE., hospital del Rosario de Ginebra”, contrato que fue rendido en la rendición de cuentas en línea RCL de la vigencia 2015, carpeta que no fue suministrada por la entidad, aduciéndose que no aparece en el archivo porque la Gerente anterior no hizo entrega de la misma, como consta en certificación, situación que evidencia la falta de requisitos previos del contrato debido a ausencia de controles en los procesos y procedimientos misionales de la entidad.

Al no existir informes de supervisión, seguimiento y control ni soportes legales de la ejecución contractual, se configura un presunto detrimento fiscal por \$30.000.000 de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Igualmente genera un presunta observación de carácter penal por incumplimiento del artículo

410 de la Ley 599 de 2000 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

### ***Concesiones a un particular a través de contratos de arrendamiento***

#### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 8**

Se evidenció en el contrato de arrendamiento No. 035 del 01 de abril de 2015 por \$825.000 cuyo objeto contractual era “el “Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital prestara los servicios de apoyo en imágenes diagnosticas en radiología y ecografías ajustadas el protocolo de manejo de estándares de calidad Nivel I” que el ente hospitalario le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le contrató los servicios de toma de IMÁGENES DIAGNOSTICAS para los usuarios del hospital, sin autorización de la junta directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y de conveniencia que determinaran el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia y control en las etapas de la gestión contractual y desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, lo que genera ineficiencia en la programación contractual en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Los hechos expuestos constituyen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 9**

Se evidencio en el contrato de arrendamiento No. 014 del 02 de enero al 02 de marzo de 2015 por \$795.000 cuyo objeto contractual era “el “Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital para la prestación de los servicios de apoyo en imágenes diagnosticas en radiología y ecografías ajustadas el protocolo de manejo de estándares de calidad Nivel I” que el ente hospitalario le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le contrató los servicios para el diagnóstico de las radiografías a los usuarios del ente hospitalario, sin autorización de la junta directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y de conveniencia que determinaran el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se

presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia y control en las etapas de la gestión contractual y desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, lo que genera ineficiencia en la programación contractual en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Los hechos expuestos constituyen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Contratos de suministro de medicamentos**

#### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Fiscal No.10**

En el contrato de suministro de medicamentos No.025 suscrito del 01 de abril al 30 de junio de 2015 por \$80.000.000 con la firma “Distribuciones Farmacéuticas “DISTRIFAR” se evidenció que se empezó a facturar después de tres (3) meses de iniciado el contrato, esto fue, el 02 de junio de 2015 sin justificación, contrariando la cláusula cuarta (4) de la minuta contractual que especificaba una duración de tres (3) meses, es decir, terminaba el 30 de junio de 2015, igual al revisar los comprobantes de pago Nos.255 por \$17.164.230, No. 258 por \$18.704.723, C.E. No.348 por 18.715.150; CE, No.426 por \$20.373.339; CE.No.582 por \$17.961.241 y C.E.No.711 por \$20.303.064 que sumados estos ascendieron a un total de \$113.221.747 evidenciamos que el valor inicial del contrato era de \$80.000.000, pero se pagaron de más \$33.221.747 sin justificación, lo anterior por falta de seguimiento control y vigilancia en las etapas previas, de ejecución y en los pagos del contrato; igual al no existir un procedimiento adecuado de inventarios y de la farmacia y un responsable que custodie y se responsabilice de las salidas y entradas de los medicamentos porque este es manejado por personal externo a la entidad, a través del mismo contratista que suministra los medicamentos al que le fue entregado un espacio donde funciona la farmacia, lo que configura presuntamente un presunto detrimento fiscal por valor de \$33.221.747 de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los principios consagrados el artículo 209 de la Constitución Política al no darse cumplimiento a los fines estatales y misionales propuestos con estos recursos.

Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el artículo 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 11**

#### **Tercerización de la Farmacia**

**En el contrato de arrendamiento No. 036** del 01 de abril de 2015 por \$825.000 y cuyo objeto contractual era el “Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital observándose que el ente hospitalario le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le suministro medicamentos DISTRIFAR SAS para que manejara la farmacia, sin autorización de la Junta Directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y de conveniencia que determinarían el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia control en las etapas de gestión contractual. Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Los hechos expuestos genera presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Penal No. 12**

Se suscribieron 15 contratos de Prestación de Servicios de salud Nos.8,9, 10, 11, 12, 31, 32, 33, 34, 51, 52, 53, 55 y 55 por \$978.000.000 en la vigencia 2015 para atender los procesos asistenciales de la entidad en los que se observaron las siguientes inconsistencias: **i) Fase de planeación:** La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. **ii) Fase de selección:** La propuesta no contiene certificados de experiencia a pesar de ello el Hospital emitió

constancia de la idoneidad y experiencia del seleccionado sin que se exprese qué analizó para llegar a dicha conclusión. **iii) Fase de ejecución:** el Hospital no dio cumplimiento al pago oportuno de sus obligaciones de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato. **iv) Publicación en el Secop:** No se hizo publicación de los contratos una vez legalizado.

Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales lo que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del artículo 410 de la Ley 599 de 2000, principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, y del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No.13**

Se observó que se delegó como supervisor de los contratos de prestación de servicios para la salud para los procesos asistenciales Nos. 10, 33, 34 y 052 de 2015 suscritos con la Asociación Sindical de Trabajadores “Empleasalud” al subgerente administrativo de la entidad sin poseer idoneidad ni conocimiento en temas de salud para supervisar los contratos del área pues la profesión del supervisor es de CONTADOR PUBLICO sin que se determinara para el seguimiento la figura de la interventoría técnica, ya que se requieren conocimientos especializados, como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, situación que pone en riesgo de invalidar el procedimiento y cumplimiento de los contratos de Prestación de servicios de la Salud; lo anterior por la inobservancia de las normas constitucionales y legales citadas, constituyéndose una presunta falta disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

## Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 14

### Compra de ambulancia

#### **Contrato de Suministró No.020 (10 febrero de 2015 )**

**Objeto:** Suministro y Adecuación de una Carrocería Tipo Ambulancia de Traslado Asistencial Básico (Tab) Instalada En Renault Trafic con Aire Acondicionado Modelo 2015 y Dotada de todos sus elementos Asistenciales necesarios conforme a la Cotización N° 15550-15

**Valor** \$118.000.000.

**Contratista:** Industrias Axial

El hospital suscribió el contrato de suministro No. 020 el 10 de febrero de 2015 con la firma AXIAL evidenciándose las siguientes inconsistencias: **i) Fase de planeación:** Desde los estudios previos fue seleccionado en contratista; la proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva, sin mediar un proceso de escogencia de ofertas que le hubieran permitido seleccionar la más favorable a la entidad. **ii) Publicación en el Secop:** No se hizo publicación del contrato una vez legalizado.

Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 15**

El Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 003, 010,020, 021, 025, 026, 027, 029, 030, 033, 034, 035, 036, 039, 040, 042, 045, 048, 053, y 059 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece “...*Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público...*”; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.

Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo No. 16**

#### **No poseen un sistema de costos en la contratación**

El proceso de costos del Hospital del Rosario de Ginebra es manejado a través del software “Sinergia” no se encuentra articulado de manera integral con el sistema financiero; los costos se calculan con base en la facturación generada una vez es prestado el servicio y no obedecen a precios del mercado (Colombia compra eficiente) no posee una metodología anticipada ni precisa de distribución de los costos por unidad incurridos para la prestación de servicios de salud, lo anterior debido a deficiencias administrativas en los procesos y procedimientos misionales de la entidad, no permitiendo una negociación precisa, económica en la celebración de la prestación de servicios de salud, suministros y compras que le permita a la alta gerencia determinar unos eficientes y eficaces estudios económicos, técnicos y jurídicos, adicionalmente no permite optimizar la oferta y demanda en el mercado y la racionalización normativa para una mayor eficiencia

de las operaciones para el cumplimiento de sus objetivos y una buena elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Penal No.17**

#### **Inadecuado manejo documental en Gestión contractual (Ocultamiento o pérdida de información)**

No aparecen en los archivos del Hospital la información documental 32 carpetas contractuales, presuntamente porque no fueron entregados por la gerente saliente (periodo 2012-2016) a la nueva gerente, tal como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, adicionalmente no se evidenció en el acta de entrega de informe de gestión y del cargo la entrega de los mismos como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 951 de 2005, lo que denota un presunto ocultamiento por parte de la Gerente saliente de los archivos de gestión contractual de la vigencia 2015, ni existió control y custodia de los archivos de gestión de la entidad, generando que no se cuente con la memoria histórica de los archivos de gestión contractual del año 2015 y riesgos legales, presupuestales y técnicos por desconocimiento del estado final de los procesos contractuales, constituyéndose presuntamente una observación con incidencia penal como lo indica el artículo 292 del Código Penal (Ley 599 de 2000) y una presunta falta disciplinaria por el no cumplimiento del artículo 4 literal d, de la Ley 594 de 2000 y de la Ley 951 de 2005, al tenor del numeral 1 y 5 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Sancionatorio No. 18**

#### **Mala rendición de la Cuenta en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en la contratación**

El Hospital del Rosario de Ginebra no rindió en el aplicativo de Rendición Cuenta en Línea 12 contratos suscritos en la vigencia 2015, es decir rindió de manera parcial la información sobre la contratación, situación evidenciada al confrontar la contratación suscrita por la entidad por un total de 71 contratos y la contratación rendida en el aplicativo de RCL que correspondió a 59 contratos, lo anterior debido a la falta de suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta y a la falta de seguimiento y control por parte de la entidad al realizar la rendición de la cuenta de conformidad con lo establecido con la Resolución No.008 de 2013.

Lo anterior da inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 16 de 2013 en su artículo 7.

### 3.2.1.2. Legalidad

Se emite un concepto Con Deficiencias, con base en el siguiente resultado:

**Tabla No. 4  
Matriz de Evaluación Legalidad**

TABLA 1 - 3 LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100,0	0,40	40,0
De Gestión	37,0	0,60	22,2
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>62,2</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### 3.2.1.3 Control Fiscal Interno

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Fiscal Interno es Ineficiente, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

**Tabla No. 5  
Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno**

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	10,5	0,30	3,2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	0,0	0,70	0,0
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>3,2</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente
-------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

Según certificación expedida por la subgerente del hospital del Rosario de Ginebra Valle del Cauca, la funcionaria encargada del sistema de Control Interno no hizo entrega del plan de auditorías de la vigencia 2015.

El control interno tiene como objetivo fundamental establecer acciones, políticas, métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, a través de la Evaluación y mejoramiento continuo, que permitan la autoprotección necesaria para garantizar una función administrativa transparente y eficiente para dar cumplimiento a las normas que regulan al Hospital del Rosario de Ginebra.

La oficina de control interno tiene la responsabilidad fundamental examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los procesos y procedimientos, velando la preservación de los mismos y la eficiencia de su gestión, proponiendo a la dirección las acciones correctivas pertinentes.

### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 19**

Se evidenció que la oficina de Control Interno del Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no formuló planes de auditorías para la vigencia 2015 que permitieran verificar el funcionamiento de los procesos de contratación, la auditoría interna es una herramienta de retroalimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad de conformidad con el MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna.

Situación ocasionada porque la oficina de control interno no cumplió con la responsabilidad fundamental de examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los procesos y procedimientos de la contratación suscrita por la entidad para velar por la preservación de los mismos y la eficiencia de su gestión de conformidad con La Ley 87 de 1993, en su Artículo 12 que establece que las mismas deben planear, verificar velar, evaluar y mantener informado a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Lo anterior conllevó a que Hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el proceso de contratación y si la contratación suscrita cumplió los fines esenciales del estado, no permitiendo adelantar acciones preventivas y correctivas

pertinentes, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

### 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

#### 3.3.1 Factores Evaluados

##### 3.3.1.1. Gestión Presupuestal

El Hospital Del Rosario E.S.E. de Ginebra-Valle, en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996, que se constituye en el régimen presupuestal específico para este tipo de empresas, a las que además, le son aplicables las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Municipal que expresamente las mencione.

Respecto a la gestión presupuestal de la tabla 3-2, se observa que para la vigencia 2015 presentó un puntaje de 100 donde su calificación es *Eficiente* de acuerdo a la matriz de evaluación.

**Tabla No. 6  
Matriz de Evaluación de la Gestión Presupuestal**

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100,0
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>100,0</b>

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

**Eficiente**

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora

El resultado anterior se obtuvo del siguiente análisis:

El presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 del hospital, fue aprobado y liquidado mediante Acuerdo No.002 de enero 03 de 2015 por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS Mcte. (\$3.140.183.000); luego de adiciones, reducciones y traslados, el presupuesto definitivo de la vigencia quedo en CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$4.707.850.137) de los cuales recaudó la suma

de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS Mcte. (\$3.871.176.076) y se pagaron TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS Mcte. (\$3.843.559.716).

### Ejecución Presupuestal de Ingresos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica de los ingresos, los comportamientos de variación de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 vs 2014, reflejando un incremento del 17%; la misma situación reportó la variación del presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014, el cual presentó un aumento del 18%. Se observó el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de 2015 con el 115% frente a la ejecución en 2014 del 113%, debido a que se presentó una facturación de \$2.230.000.000 del régimen subsidiado, es decir un incremento de \$450.000.000 por encima de los \$1.780.000.000 presupuestado y una adición de \$15.000.000 de prevención y promoción por parte del municipio. En cuanto a la participación para el 2015, se observó que el ítem de los ingresos por venta de servicios corresponde al 82% y los otros ingresos corrientes (cuentas por cobrar) representan el 18%.

Cuadro No. 6

<b>HOSPITAL DEL ROSARIO E.S.E. DE GINEBRA-VALLE</b>								
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2014 -2015 Cifras en Miles de (\$)</b>								
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO (RECONOCIMI ENTO)	% cump	% Part.	DEFINITIVO	EJECUTADO (RECONOCIMI ENTO)	% cump	% Part.
	2014				2015			
	<b>Total Ingresos del Hospital</b>	<b>4.145.828</b>	<b>4.685.148</b>	<b>113</b>		<b>4.707.850</b>	<b>5.397.954</b>	<b>115</b>
Disponibilidad inicial	136.148	136.148	100		12.547	12.547	100	
<b>Ingresos vigencia</b>	<b>4.009.680</b>	<b>4.549.000</b>	<b>113</b>	<b>100</b>	<b>4.695.303</b>	<b>5.385.407</b>	<b>115</b>	<b>100</b>
Ingresos (venta servicios)	3.866.538	4.443.867	115	98	3.678.089	4.406.717	120	82
Otros aportes	142.424	104.425	73	2	-	0	-	0
Otros ingresos corrientes (CxC)	-	-	-	-	1.016.482	978.675	96	18
Recursos de capital	718	708	99	0	732	15	2	0
<b>Ind. de Cumplimiento</b>		<b>113</b>				<b>115</b>		
<b>Var. Ptos Definitivos</b>		<b>2014-2015</b>			<b>17</b>			
<b>Var. Psto. Ejecutados</b>		<b>2014-2015</b>			<b>18</b>			

Fuente: Presupuesto Hospital Del Rosario-Ginebra  
Elaboró: Comisión auditora

## Ejecución Presupuestal de Gastos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica que tuvieron los gastos, el comportamiento de variación de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 con relación al 2014 y que reflejó un incremento del 14%; igual situación reportó la variación del presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014 el cual presentó un aumento del 10%. El presupuesto de gastos de 2015 se ejecutó en el 89% presentándose menor al 2014, debido a una disminución de los gastos para inversión.

En la participación de los gastos se observa que los gastos de funcionamiento son el 90,3% del total de gastos, dentro de los cuales, los gastos de personal corresponden al 69,4%, los gastos generales al 12,9% y los de comercialización el 17,4%; mientras que la inversión representa el 3%.

Cuadro No. 7

<b>HOSPITAL DEL ROSARIO E.S.E. DE GINEBRA-VALLE</b>								
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2014-2015 cifras en miles de (\$)</b>								
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	% cum	% par	DEFINITIVO	EJECUTADO	% cum	% par
	2014				2015			
<b>Total Gastos Hospital</b>	<b>4.145.823</b>	<b>3.809.191</b>	<b>92</b>	<b>100</b>	<b>4.707.849</b>	<b>4.181.173</b>	<b>89</b>	<b>100</b>
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>3.825.008</b>	<b>3.545.173</b>	<b>93</b>	<b>93</b>	<b>4.300.717</b>	<b>3.777.524</b>	<b>88</b>	<b>90,3</b>
Servicios personales	2.586.746	2.424.432	94	68	2.916.369	2.622.401	90	69,4
Gastos generales	606.473	574.370	95	16	613.948	487.206	79	12,9
Transferencias corrientes	12.629	11.552	91	0	13.114	9.869	75	0,3
Gastos comercializacion	619.160	534.819	86	15	757.286	658.048	87	17,4
<b>Gastos de Inversión</b>	<b>221.874</b>	<b>165.077</b>	<b>74</b>	<b>4</b>	<b>133.148</b>	<b>129.665</b>	<b>97</b>	<b>3</b>
<b>CxP vigencias anteriores</b>	<b>98.941</b>	<b>98.941</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>273.984</b>	<b>273.984</b>	<b>100</b>	<b>6,6</b>
Ind. de Cumplimiento		92				89		
Var. Ptos Definitivos		2014-2015			14			
Var. Psto. Ejecutados		2014-2015			10			

Fuente: Presupuesto Hospital Del Rosario-Ginebra  
Elaboró: Comisión auditora

Sobre la muestra de la contratación de \$919 millones, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes (giros de cheques o pagos por transferencias).

De los 19 contratos que se tomaron como muestra para la auditoría, en 5 de ellos no se verificaron sus pagos en los documentos físicos (copia dura) porque la entidad no los entregó, aduciendo que no los encontraron, por lo tanto la verificación del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes (giros de cheques o pagos por transferencias) se realizó directamente en el software del sistema financiero específicamente en el aplicativo contable.

Cuadro No. 8

CONTRATISTA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	OTRO SI	VALOR TOTAL	FECHA DE SUSCRIPCION	CERTIFICAD O DISPONIBIL IDAD PRESUPUES TAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL	TOTAL EJECUTADO	PAGOS	OBSERVACIONES
DISTRIFAR	3	\$ 90.000.000	N/A	\$ -	2-ene-15	20500003	20150003	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000	CE 151 DE FEBRERO \$32.988.246, CE 255 DE MARZO \$17.292.860, CE 258 DE MARZO \$18.780.189, CE 348 DE ABRIL \$19.602.124	Retenciones y descuentos \$2.273.419
ADICION IGNACIO DE LEON NARR	21	\$ 14.500.000	N/A	\$ -	2-ene-15	20150204	20150204	\$ 14.500.000	\$ 11.465.116	CE 343 DE ABRIL \$11.318.605	Retenciones y descuentos \$146.511 SE DECREMENTO \$3.034.884
LABORATORIO ANGEL	26	\$ 30.000.000	N/A	\$ -	1-abr-15	20150301	20150301	\$ 30.000.000	\$ 29.079.900	CE 708 DE SEPTIEMBRE \$ 8.513.700, CE 792 DE OCTUBRE 10.059.500, CE 887 DE NOVIEMBRE 10.506.700	SE DECREMENTO \$920.100
IGNACIO DE LEON NARR	27	\$ 33.000.000	N/A	\$ -	1-abr-15	20150302	20150302	\$ 33.000.000	\$ 26.473.954	CE 439 DE MAYO \$10.319.000, CE 568 DE JULIO \$13.508.800.	Retenciones y descuentos \$2.646.154 SE DECREMENTO \$3.879.892
HSL MICROSCOPIO	42	\$ 15.080.000	N/A	\$ -	25-may-15	20150510	20150493	\$ 15.080.000	\$ 15.080.000	CE 611-2 DE JULIO \$14.443.000	Retenciones y descuentos \$637.000
		\$ 182.580.000							\$ 172.098.970,00		

Las cuentas por cobrar son del orden de \$1.527.000.000 mientras que las cuentas por pagar son \$338.000.000.

### 3.4. OTRAS ACTUACIONES

#### 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias

No se presentaron quejas durante el proceso auditor.

#### 3.4.2. Comités de Conciliaciones Judiciales

“El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 estableció que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación...”

#### **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 20**

La entidad no ha adoptado legalmente el comité de conciliaciones judiciales como lo indica el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, situación ocasionada por presunto desconocimiento de lo estipulado en la Ley anteriormente mencionada, no permitiendo que la entidad cuente con la herramienta jurídica de CONCILIACION prejudicial y judicial.

Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

#### 3.4.3. Cumplimiento Ley 1474 de 2011

De acuerdo al artículo 73 de la Ley en citada ley, cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## **Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 21**

Se evidenció que el Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2015 como lo establece el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 que determina “...*cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplara entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano....*”, por lo anterior la entidad no realizó actividades de prevención de los eventos de corrupción que se puedan presentar en los procesos de contratación al no contar con los cuatro componentes que determina el plan como son, primero componente, metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, segundo componente, estrategia anti tramites, tercer componente, mecanismo para mejorar la atención al ciudadano y cuarto componente, rendición de cuentas, situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control, lo cual conlleva a que la entidad no cuente con estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, de igual forma conlleva a que la comunidad que es atendida por el Hospital el Rosario E.S.E desconozca las estrategias anteriormente mencionada, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

#### 4. ANEXOS

##### 4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

##### AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<b>Planes, Programas y Proyectos</b>								
1	Se evidenció que el Plan Estratégico del Hospital del Rosario de Ginebra (V) E.S.E. Para el período 2012 – 2015, no contiene Plan de Inversiones, que contenga proyección de los recursos financieros de los principales programas; adicional a lo anterior, no se evidencian los instrumentos de planeación, tales como: plan financiero, plan plurianual de inversiones, plan indicativo, plan de acción tal como lo establecen los artículos 7, 26 y 29 de la Ley 152 de 1994, situación ocasionada por una deficiente planeación, seguimiento y control en la entidad, la cual genera riesgos en el uso eficiente de los recursos y cumplimiento de los objetivos del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			
2	Se evidenció que el hospital del Rosario de Ginebra (V), vigencia 2015, no contó con la formulación del Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC), con sus estándares, indicadores,	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	conforme al artículo 32 del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo no se evidenció rendición del PAMEC a la Secretaría de Salud Departamental, vigencia 2015, debido a la falta de seguimiento y control a estos planes; en consecuencia se tienen posibles riesgos en la calidad de prestación de servicios y satisfacción de los usuarios del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.								
3	En el hospital del Rosario de Ginebra Valle E.S.E., ejecutó en la vigencia 2015 gasto de inversión para la adquisición de una carrocería tipo ambulancia de traslado asistencial básico, dotada de todos sus elementos asistenciales necesarios conforme a cotización, por valor de \$118.000.000, mediante el contrato No. 020 de 2.015, sin que se evidencie el proyecto de inversión al que pertenece, que permita su articulación con el plan estratégico, situación presentada por deficiencias de planeación generando posibles riesgos en la administración de los recursos.	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X					
	Gestión Contractual								

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
4	<p>El Hospital suscribió el contrato de suministro No.003 el 02 de enero de 2015 con una duración de 3 meses, por \$90.000.000 con la firma contratista DISTRIFAR SAS cuyo objeto es el "suministro de medicamentos." rendido en el aplicativo de la Rendición de Cuentas en Línea durante la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras y la minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, presuntamente celebrado de manera indebida de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Es importante mencionar que aparecieron unos comprobantes de pagos, en el aplicativo financiero de la entidad y copia de la minuta del contrato escaneada sin la firma de las partes, igualmente el contrato no fue aprobado por la junta directiva de acuerdo al monto contractual; y una vez analizados presentaron las inconsistencias enunciadas en el cuadro No. 4 del informe.</p> <p>De acuerdo a verificación realizada a</p>	<p>La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.</p>	<p>Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.</p>	X		X	X	X	\$80.000.000

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>los documentos descritos en el cuadro anterior, se evidenció que las firmas que aparecen en los comprobantes de pago versus los cuentas de cobro no coinciden con la del contratista, dando origen a una presunta suplantación de firmas y falsedad documental en la idoneidad y veracidad de los mismos, una vez cotejadas las firmas, los sellos son diferentes a los de la firma contratista DISTRIFAR SAS notándose que el recibido a conformidad no tiene el número de cedula de la persona que recibe el pago, en este no aparece la sigla "SAS" y el número del Nit. es otro No. 900803741-0, en el comprobante tiene un número diferente No. 602508876, la entidad entregó una copia en medio magnético donde se evidenció la parte previa al contrato pero sin firmas, pese a esta situación el contrato fue pagado por \$80.000.000, lo anterior por debilidades de seguimiento y control, bajo estas inconsistencias, y al no observarse informes de supervisión, ni soportes legales que hubieran evidenciado el cumplimiento del contrato, ni acto administrativo de liquidación, lo anterior configura un presunto detrimento fiscal por \$80.000.000., de conformidad con el</p>								

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, situación que da lugar a un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la Ley 599 de 2000 capítulo tercero artículos 286 hasta 296 – (Falsedad en documentos Público). Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
5	El Hospital suscribió el contrato de prestación de servicios No. 021 de 2015 suscrito el 20 de marzo de 2015 cuyo objeto contractual para “prestar los servicios de apoyo en imágenes diagnósticas en radiología y ecografías ajustadas los protocolos de manejo y estándares de calidad nivel 1” por \$14.500.000, contrato rendido en el aplicativo de la Rendición de Cuentas en Línea durante la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras, minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, presuntamente celebrado de manera	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X	X	X	\$14.500.000

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>indebida de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Es importante mencionar que aparecieron unos comprobantes de pagos, en el aplicativo financiero de la entidad y copia de la minuta del contrato escaneada sin la firma de las partes, igualmente el contrato no fue aprobado por la junta directiva de acuerdo al monto contractual la entidad entregó una copia en medio magnético donde se evidenció la parte previa al contrato pero sin firmas, pese a esta situación el contrato fue pagado por \$14.500.000, firma que no se parece a la del contratista comparada con el comprobante de Pago No.568 del junio 10 de 2015 por \$15.008.868, realizadas en el mismo contrato. Bajo estas inconsistencias, y al no observarse informes de supervisión, seguimiento y control, ni soportes legales que hubieran evidenciado el cumplimiento del contrato, ni acto administrativo de liquidación, se configura un presunto detrimento fiscal por \$14.500.000., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, situación que da lugar a un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la</p>								

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.									
Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	Ley 599 de 2000 capítulo tercero - Falsedad en documentos Públicos, artículos 286 hasta 296. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.								
6	El Hospital suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 27 de 2015 suscrito el 01 de abril de 2015 para "prestar los servicios de apoyo en Imágenes Diagnosticas en Radiología y Ecografías ajustadas al protocolos de manejo y estándares de calidad nivel " por \$33.000.000 el cual fue rendido en la Rendición de Cuentas en Línea RCL de la vigencia 2015, sin que la carpeta contractual fuese entregada al equipo auditor para su verificación, no figuran en forma física, los estudios previos, las cotizaciones, acta de comité de evaluación de compras y la minuta contractual ni acta de liquidación como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, como consta en certificación, situación que evidenció incumplimiento del contrato. Al no existir informes de supervisión, seguimiento y control ni soportes legales de la ejecución contractual, se configura un presunto detrimento fiscal por \$33.000.000, se de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000,	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X		X	\$33.000.000

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	igual se canceló el contrato sin el lleno de los requisitos esenciales, lo que genera un presunto hallazgo de carácter penal por incumplimiento la Ley 599 de 2000 artículo 410. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.								
7	En el contrato de Prestación de Servicios No. 026 de 2015 suscrito el día 01 de abril de 2015 por \$30.000.000 “para el apoyo diagnóstico en laboratorio clínico automatizado del segundo nivel de atención; previa remisión del área de bacteriología, lectura e informe de citologías a las personas que requieran el servicio en la Empresa Social del Estado ESE., hospital del Rosario de Ginebra”, contrato que fue rendido en la rendición de cuentas en línea RCL de la vigencia 2015, carpeta que no fue suministrada por la entidad, aduciéndose que no aparece en el archivo porque la Gerente anterior no hizo entrega de la misma, como consta en certificación, situación que evidencia la falta de requisitos previos del contrato debido a ausencia de controles en los procesos y procedimientos misionales de la entidad.	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X	X	X	\$30.000.000

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS									
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.									
Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	Al no existir informes de supervisión, seguimiento y control ni soportes legales de la ejecución contractual, se configura un presunto detrimento fiscal por \$30.000.000 de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Igualmente genera un presunta observación de carácter penal por incumplimiento del artículo 410 de la Ley 599 de 2000 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.								
8	Se evidenció en el contrato de arrendamiento No. 035 del 01 de abril de 2015 por \$825.000 cuyo objeto contractual era “el “Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital prestara los servicios de apoyo en imágenes diagnosticas en radiología y ecografías ajustadas el protocolo de manejo de estándares de calidad Nivel I” que el ente hospitalario le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le contrató los servicios de toma de IMÁGENES DIAGNOSTICAS para los usuarios del hospital, sin autorización de la junta directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y de conveniencia que	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	determinaran el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia y control en las etapas de la gestión contractual y desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, lo que genera ineficiencia en la programación contractual en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Los hechos expuestos constituyen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
<b>9</b>	Se evidencio en el contrato de arrendamiento No. 014 del 02 de enero al 02 de marzo de 2015 por \$795.000 cuyo objeto contractual era "el "Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital para la prestación de los servicios de apoyo en imágenes diagnosticas en radiología y ecografías ajustadas el protocolo de manejo de estándares de calidad Nivel I" que el ente hospitalario	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	<b>X</b>		<b>X</b>			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le contrató los servicios para el diagnóstico de las radiografías a los usuarios del ente hospitalario, sin autorización de la junta directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y de conveniencia que determinaran el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia y control en las etapas de la gestión contractual y desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, lo que genera ineficiencia en la programación contractual en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Los hechos expuestos constituyen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
<b>10</b>	En el contrato de suministro de medicamentos No.025 suscrito del 01	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el	Debido a que la entidad no presente derecho a la	<b>X</b>		<b>X</b>			\$33.221.747

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	de abril al 30 de junio de 2015 por \$80.000.000 con la firma "Distribuciones Farmacéuticas "DISTRIFAR" se evidenció que se empezó a facturar después de tres (3) meses de iniciado el contrato, esto fue, el 02 de junio de 2015 sin justificación, contrariando la cláusula cuarta (4) de la minuta contractual que especificaba una duración de tres (3) meses, es decir, terminaba el 30 de junio de 2015, igual al revisar los comprobantes de pago Nos.255 por \$17.164.230, No. 258 por \$18.704.723, C.E. No.348 por 18.715.150; CE, No.426 por \$20.373.339; CE.No.582 por \$17.961.241 y C.E.No.711 por \$20.303.064 que sumados estos ascendieron a un total de \$113.221.747 evidenciamos que el valor inicial del contrato era de \$80.000.000, pero se pagaron de más \$33.221.747 sin justificación, lo anterior por falta de seguimiento control y vigilancia en las etapas previas, de ejecución y en los pagos del contrato; igual al no existir un procedimiento adecuado de inventarios y de la farmacia y un responsable que custodie y se responsabilice de las salidas y entradas de los medicamentos porque	informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.						

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	este es manejado por personal externo a la entidad, a través del mismo contratista que suministra los medicamentos al que le fue entregado un espacio donde funciona la farmacia, lo que configura presuntamente un presunto detrimento fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los principios consagrados el artículo 209 de la Constitución Política al no darse cumplimiento a los fines estatales y misionales propuestos con estos recursos. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el artículo 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
11	En el contrato de arrendamiento No. 036 del 01 de abril de 2015 por \$825.000 y cuyo objeto contractual era el "Arrendamiento de unas instalaciones al interior del Hospital observándose que el ente hospitalario le entregó en arrendamiento a un particular un espacio dentro de las instalaciones del hospital, al mismo contratista que le suministro medicamentos DISTRIFAR SAS para que manejara la farmacia, sin autorización de la Junta Directiva y sin haber efectuado un análisis técnico y	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>de conveniencia que determinaran el costo beneficio económico con esta contratación, hechos que se presentaron por una deficiente planeación y falta de seguimiento, vigilancia control en las etapas de gestión contractual. Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Los hechos expuestos genera presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>								
<b>12</b>	<p>Se suscribieron 15 contratos de Prestación de Servicios de salud Nos.8,9, 10, 11, 12, 31, 32, 33, 34, 51, 52, 53, 55 y 55 por \$978.000.000 en la vigencia 2015 para atender los procesos asistenciales de la entidad en los que se observaron las siguientes</p>	<p>La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.</p>	<p>Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.</p>	<b>X</b>		<b>X</b>	<b>X</b>		

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>inconsistencias: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. ii) Fase de selección: La propuesta no contiene certificados de experiencia a pesar de ello el Hospital emitió constancia de la idoneidad y experiencia del seleccionado sin que se exprese qué analizó para llegar a dicha conclusión. iii) Fase de ejecución: el Hospital no dio cumplimiento al pago oportuno de sus obligaciones de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato. iv) Publicación en el Secop: No se hizo publicación de los contrato una vez legalizado.</p> <p>Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales lo que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del artículo 410 de la Ley 599 de 2000, principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución</p>								

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, y del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
13	Se observó que se delegó como supervisor de los contratos de prestación de servicios para la salud para los procesos asistenciales Nos. 10, 33, 34 y 052 de 2015 suscritos con la Asociación Sindical de Trabajadores "Empleasalud" al subgerente administrativo de la entidad sin poseer idoneidad ni conocimiento en temas de salud para supervisar los contratos del área pues la profesión del supervisor es de CONTADOR PUBLICO sin que se determinara para el seguimiento la figura de la interventoría técnica, ya que se requieren conocimientos especializados, como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, situación que pone en riesgo de	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	invalidar el procedimiento y cumplimiento de los contratos de Prestación de servicios de la Salud; lo anterior por la inobservancia de las normas constitucionales y legales citadas, constituyéndose una presunta falta disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
14	El hospital suscribió el contrato de suministro No. 020 el 10 de febrero de 2015 con la firma AXIAL evidenciándose las siguientes inconsistencias: <b>i) Fase de planeación:</b> Desde los estudios previos fue seleccionado en contratista; la proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva, sin mediar un proceso de escogencia de ofertas que le hubieran permitido seleccionar la más favorable a la entidad. <b>ii) Publicación en el Secop:</b> No se hizo publicación del contrato una vez legalizado. Lo anterior debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
15	El Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 003, 010,020, 021, 025, 026, 027, 029, 030, 033, 034, 035, 036, 039, 040, 042, 045, 048, 053, y 059 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece “...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público...”; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.</p> <p>Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>								
16	<p>No poseen un sistema de costos en la contratación</p> <p>El proceso de costos del Hospital del Rosario de Ginebra es manejado a través del software “Sinergia” no se encuentra articulado de manera integral con el sistema financiero; los</p>	<p>La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.</p>	<p>Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.</p>	X					

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	costos se calculan con base en la facturación generada una vez es prestado el servicio y no obedecen a precios del mercado (Colombia compra eficiente) no posee una metodología anticipada ni precisa de distribución de los costos por unidad incurridos para la prestación de servicios de salud, lo anterior debido a deficiencias administrativas en los procesos y procedimientos misionales de la entidad, no permitiendo una negociación precisa, económica en la celebración de la prestación de servicios de salud, suministros y compras que le permita a la alta gerencia determinar unos eficientes y eficaces estudios económicos, técnicos y jurídicos, adicionalmente no permite optimizar la oferta y demanda en el mercado y la racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones para el cumplimiento de sus objetivos y una buena elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema.								
17	Inadecuado manejo documental en Gestión contractual (Ocultamiento o pérdida de información)  No aparecen en los archivos del Hospital la información documental 32 carpetas contractuales, presuntamente	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X	X		

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	porque no fueron entregados por la gerente saliente (periodo 2012-2016) a la nueva gerente, tal como consta en acta de visita fiscal del 5 de abril de 2016, adicionalmente no se evidenció en el acta de entrega de informe de gestión y del cargo la entrega de los mismos como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 951 de 2005, lo que denota un presunto ocultamiento por parte de la Gerente saliente de los archivos de gestión contractual de la vigencia 2015, ni existió control y custodia de los archivos de gestión de la entidad, generando que no se cuente con la memoria histórica de los archivos de gestión contractual del año 2015 y riesgos legales, presupuestales y técnicos por desconocimiento del estado final de los procesos contractuales, constituyéndose presuntamente una observación con incidencia penal como lo indica el artículo 292 del Código Penal (Ley 599 de 2000) y una presunta falta disciplinaria por el no cumplimiento del artículo 4 literal d, de la Ley 594 de 2000 y de la Ley 951 de 2005, al tenor del numeral 1 y 5 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35.								
<b>18</b>	Mala rendición de la Cuenta en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en la contratación	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en	<b>X</b>	<b>X</b>				

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS  
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.  
Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	<p>El Hospital del Rosario de Ginebra no rindió en el aplicativo de Rendición Cuenta en Línea 12 contratos suscritos en la vigencia 2015, es decir rindió de manera parcial la información sobre la contratación, situación evidenciada al confrontar la contratación suscrita por la entidad por un total de 71 contratos y la contratación rendida en el aplicativo de RCL que correspondió a 59 contratos, lo anterior debido a la falta de suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta y a la falta de seguimiento y control por parte de la entidad al realizar la rendición de la cuenta de conformidad con lo establecido con la Resolución No.008 de 2013.</p> <p>Lo anterior da inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 16 de 2013 en su artículo 7.</p>	hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	<p>firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.</p>						
	Control Fiscal Interno								
19	Se evidenció que la oficina de Control Interno del Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no formuló planes de auditorías para la vigencia 2015 que permitieran verificar el funcionamiento de los procesos de contratación, la auditoría interna es una herramienta de retroalimentación del Sistema de	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad de conformidad con el MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna.</p> <p>Situación ocasionada porque la oficina de control interno no cumplió con la responsabilidad fundamental de examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los procesos y procedimientos de la contratación suscrita por la entidad para velar por la preservación de los mismos y la eficiencia de su gestión de conformidad con La Ley 87 de 1993, en su Artículo 12 que establece que las mismas deben planear, verificar velar, evaluar y mantener informado a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.</p> <p>Lo anterior conllevó a que Hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el proceso de contratación y si la contratación suscrita cumplió los fines esenciales del estado, no permitiendo adelantar</p>								

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	acciones preventivas y correctivas pertinentes, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 31 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.								
	Comité de Conciliaciones								
20	La entidad no ha adoptado legalmente el comité de conciliaciones judiciales como lo indica el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, situación ocasionada por presunto desconocimiento de lo estipulado en la Ley anteriormente mencionada, no permitiendo que la entidad cuente con la herramienta jurídica de CONCILIACION prejudicial y judicial.  Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día 20 de mayo de 2016.	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba plan de mejoramiento.	X		X			
	Cumplimiento Ley 1474 de 2011								
21	Se evidenció que el Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E no elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2015 como	La entidad no presentó derecho a la contradicción a la observación remitida en el informe preliminar vía correo electrónico a hospitaldelrosarioginebra@gmail.com, el día	Debido a que la entidad no presente derecho a la contradicción el hallazgo queda en firme para que la entidad suscriba	X		X			

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**  
**Vigencia 2015**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	lo establece el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 que determina "...cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplara entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano....", por lo anterior la entidad no realizó actividades de prevención de los eventos de corrupción que se puedan presentar en los procesos de contratación al no contar con los cuatro componentes que determina el plan como son, primero componente, metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, segundo componente, estrategia anti tramites, tercer componente, mecanismo para mejorar la atención al ciudadano y cuarto componente, rendición de cuentas, situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control, lo cual conlleva a que la entidad no cuente con estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano,	20 de mayo de 2016.	plan de mejoramiento.						

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E. Vigencia 2015									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
	de igual forma conlleva a que la comunidad que es atendida por el Hospital el Rosario E.S.E desconozca las estrategias anteriormente mencionada, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 de la ley 734 de 2002.								
<b>TOTAL OBSERVACIONES</b>				<b>21</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>\$190.721.747,00</b>